



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 397

**Quito, martes 16 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- | | | |
|-----|---|---|
| 492 | Nómbrese al CRNL. EMC. Oñate Cisneros John Carlos, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas | 2 |
| 497 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía, a varios tenientes coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea | 3 |
| 498 | Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Carlos Hernán Orbe Fiallo y otro | 5 |
| 499 | Nómbrese al CRNL. EMC. Jorge Santiago Alejandro Almeida Córdoba, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Francia y Concurrente en Bélgica y Alemania, con sede en París | 5 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|---|
| 14 305 | Expídese el Reglamento para la utilización, mantenimiento y control de vehículos | 6 |
| 14 306 | Fíjense las cuotas de importación de hidroclorofluorocarburos para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 | 9 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

Autorízase las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|--|----|
| 0227 | Señor Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios | 11 |
| 0228 | Economista Ximena Cobos, Directora de Análisis Salarial y otra | 12 |
| 0230 | Deléganse atribuciones al señor Manolo Rodas, Viceministro de Trabajo y Empleo | 13 |

	Págs.
0238 Licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales	14
RESOLUCIONES:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:	
STD-CGJ-RA-0084-2014 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Asesor de Asuntos Internacio- nales y otra	15
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:	
CONCLA-2014-0001 Apruébase la Política Nacio- nal de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terro- rismo	16
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISO JUDICIAL:	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra los herederos presuntos y desconocidos de los señores Miguel Ángel Cedillo Guamán y otros (3ra. publicación)	38

para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) “Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”;

Que mediante oficio No. 2014-504-E-1-v.-kz de fecha 20 de octubre de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual solicita se nombre al señor **CRNL. EMC. OÑATE CISNEROS JOHN CARLOS**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas, a partir del 17 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2017, en reemplazo del señor **CRNL. EMC. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO**, cuyo periodo de gestión fenece el 16 de abril de 2015.

Que mediante oficio el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. OÑATE CISNEROS JOHN CARLOS**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas, a partir del 17 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del ser Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. OÑATE CISNEROS JOHN CARLOS**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas, a partir del 17 de abril de 2015 hasta el 17 de abril de 2017, en reemplazo del señor **CRNL. EMC. MENESES CARRANCO WILSON FERNANDO**, cuyo periodo de gestión fenece el 16 de abril de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Nro. 492

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesiones permanentes realizadas los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2013, ha resuelto seleccionar al **CRNL. EMC. OÑATE CISNEROS JOHN CARLOS**,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 497

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que con Resolución No. 2014-645-CsG-PN de septiembre 23 de 2014, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de CORONEL DE POLICÍA a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea;

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional establece “Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos determinados para el ascenso en los artículos 81, 84, 85 y 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, así como las disposiciones del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo:...”;

Que el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-01975-CsG-PN de 24 de septiembre del 2014, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 01 de octubre del 2014, al grado de CORONEL DE POLICÍA, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo a la antigüedad y lista de clasificación, que se encuentran ubicados a continuación:

ANTIGÜEDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA
1	SALINAS SAMANIEGO FAUSTO LENIN	LISTA 1
2	INIGUEZ SOTOMAYOR MANUEL AMELIO	LISTA 1
3	VARGAS VILLACIS MAURO JOSE	LISTA 1
4	RIOFRIO PALACIOS LUIS HERNAN	LISTA 1
5	OLIVO CERDA FAUSTO PATRICIO	LISTA 1
6	RAZA PAZMIÑO JUAN CARLOS	LISTA 1
7	CHACON ENRIQUEZ MANUEL ARTURO	LISTA 1
8	ROBALINO BAQUERIO MARIO GEOVANNY	LISTA 1
9	GALARZA SALAZAR JAVIER OSWALDO	LISTA 1
10	VINUEZA TORRES POLIVIO ALCIDES	LISTA 1
11	SUAREZ FALCONI DENNIS MARCELO	LISTA 1
12	SALINAS SAMANIEGO SONY STALIN	LISTA 1
13	RUEDA ARIAS CESAR PORFIRIO	LISTA 1

4 -- Registro Oficial N° 397 -- Martes 16 de diciembre de 2014

14	PAEZ RODRIGUEZ FRANCISCO XAVIER	LISTA 1
15	CERDA TOVAR PABLO ANIBAL	LISTA 1
16	ERAZO GAVILANEZ TELMO XAVIER	LISTA 1
17	PONCE PARRA GILBERTO GEOVANNY	LISTA 1
18	ARELLANO RAMOS GARY RODRIGO	LISTA 1
19	VILLACIS FREIRE JULIO CESAR	LISTA 1
20	TAMAYO PEÑAHERRERA PABLO FERNANDO	LISTA 1
21	TORRES ARBOLEDA CARLOS FABIAN	LISTA 1
22	CAMACHO VILLAFUERTE ALFONSO GUILLERMO	LISTA 1
23	BRAVO ZAMBONINO MIGUEL ANGEL	LISTA 1
24	AYMAR LUDEÑA POLIVIO VICENTE	LISTA 1
25	MERA STACEY CARLOS REINALDO	LISTA 1
26	GRANADA LOPEZ WILSON PATRICIO	LISTA 1
27	CERDA SOLIZ MARIO RODRIGO	LISTA 1
28	AILLON AYALA CARLOS ANTONIO	LISTA 1
29	CEVALLOS SEVILLA GERMAN NARCISO	LISTA 1
30	SALGUERO BARBA WALTER RODRIGO	LISTA 2
31	HERRERA BUSTOS HENRY FERNANDO	LISTA 1
32	ARIAS SALAS MARCO ANTONIO	LISTA 1
33	ESPINOSA OTAVALO PABLO ANIBAL	LISTA 2
34	PAREDES PEREZ HENRY OCTAVIO	LISTA 2
35	HERNANDEZ TAPIA EDISON LENIN	LISTA 1
36	JIMENEZ CALVOPÍÑA CESAR FERNANDO	LISTA 2
37	ANDRADE CABEZAS RAMIRO MARCELO	LISTA 2
38	CABEZAS URIARTE GUSTAVO PATRICIO	LISTA 1
39	LOPEZ MARTINEZ ANDRES SANTIAGO	LISTA 1
40	VINUEZA GRANADA BOLIVAR SALVADOR	LISTA 2
41	TAPIA DUQUE VICTOR HUGO	LISTA 2
42	RAMOS SAMANIEGO JHONNY PAUL	LISTA 2
43	FLORES VASQUEZ PATRICIO MIGUEL	LISTA 2

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 498

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2014-656-CsG-PN de 07 de octubre de 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve dar de baja por haber cumplido el tiempo máximo de permanecer en situación transitoria de las filas de la Institución Policial a los señores Coroneles de Policía de E.M. CARLOS HERNÁN ORBE FIALLO y MARIO FERNANDO VASQUEZ GUDIÑO, acorde a lo que establece el Art. 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:...d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria";

Que de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-2079-CsG-PN de 09 de octubre del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales a los señores Coroneles de Policía de E.M. CARLOS HERNÁN ORBE FIALLO y MARIO FERNANDO VASQUEZ GUDIÑO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha 09 de octubre del 2014, a los señores **Coroneles de Policía de E.M. CARLOS HERNÁN ORBE FIALLO y MARIO FERNANDO VASQUEZ GUDIÑO**, por haber cumplido el tiempo máximo de permanecer en situación transitoria, de conformidad con el Art. 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 499

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: "*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente realizadas los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, y en sesión ordinaria de jueves 05 de diciembre de 2013, ha resuelto seleccionar al señor CRNL. EMC. ALMEIDA CÓRDOBA JORGE SANTIAGO ALEJANDRO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) "*Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento*";

Que con oficio No. 2014-323-E-1-v-kz de 18 de julio de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. ALMEIDA CÓRDOBA JORGE SANTIAGO ALEJANDRO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, en la Embajada del Ecuador en Francia y Concurrente en Bélgica y Alemania, con sede en París;

Que con oficio No. 14-G-1-a1-299, de 07 de agosto de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL. EMC. ALMEIDA CÓRDOBA JORGE SANTIAGO

ALEJANDRO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Francia y Concurrente en Bélgica y Alemania, con sede en París, del 02 de marzo de 2015 hasta el 02 de marzo de 2017. Reemplaza al señor CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD, cuyo periodo de gestión es hasta el 01 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CRNL. EMC. ALMEIDA CÓRDOBA JORGE SANTIAGO ALEJANDRO, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Francia y Concurrente en Bélgica y Alemania, con sede en París, del 02 de marzo de 2015 hasta el 02 de marzo de 2017, en reemplazo del señor CRNL. VARGAS GUERRA RICHARD FRANCISCO, cuyo periodo de gestión es hasta el 01 de marzo de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor CRNL. EMC. ALMEIDA CÓRDOBA JORGE SANTIAGO ALEJANDRO percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Encárguese de la Ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 03 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 14 305

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 12 569-A, de 27 de noviembre de 2012, se expidió el Reglamento para la Utilización, Mantenimiento y Control de Vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que con el Acuerdo No. 005-CG-2014, publicado en el Registro Oficial No. 178, de 6 de febrero de 2014, de la Contraloría General del Estado, se expidió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que de acuerdo con el Memorando No. MIPRO-DA-2014-0572-M, de 19 de mayo de 2014, la señora Directora Administrativa solicita a la Coordinación General Jurídica “...ejecutar las acciones necesarias con la finalidad de proceder con la reforma del Art. 22 del Acuerdo Ministerial No. 12 569 A”, adjuntando al mismo el Memorando No. MIPRO-DA-2013-0688-M, de 18 de septiembre de 2013, y el Informe Técnico respectivo, que se relaciona con la responsabilidad de los conductores en el caso de que se suscitaren siniestros con los vehículos a su cargo;

Que con la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo No. 005-CG-2014, de la Contraloría General del Estado, se hace necesario que el texto del Acuerdo Ministerial No. 12 569-A del Ministerio de Industrias y Productividad concuerde plenamente con el mismo, por lo que es necesario reformarlo;

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la Utilización, Mantenimiento y Control de Vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad.

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito y Utilización

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de este Reglamento es establecer el procedimiento de uso, registro, mantenimiento, control, trámites de seguros y demás relacionados con el parque automotor del Ministerio de Industrias y Productividad, el mismo que se encuentra conformado por todos los vehículos de su propiedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen el uso de vehículos oficiales del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Utilización de los Vehículos.- Los vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad se destinarán a labores estrictamente oficiales y propias del Ministerio, en días y horas laborables, salvo lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 05-CG-2014, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 178, de 6 de febrero de 2014. Eventualmente se podrán usar para la atención de emergencias locales o nacionales.

Artículo 4.- Funcionarios Autorizados a Usar los Vehículos.- La utilización de los vehículos, sin restricciones, en razón de la jerarquía que representa, tendrá el carácter de exclusiva para el/la Ministro/a de Industrias y Productividad, para el desempeño de sus labores oficiales.

Los/las Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, y Directores Provinciales, en razón de la dignidad que representan, están autorizados para utilizar los vehículos para su transportación personal, sin asignación exclusiva ni personal, dentro de la ciudad sede de su trabajo, en días y horas laborables, para el desempeño de sus labores oficiales.

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a podrá, excepcionalmente, asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como también para servicios administrativos, sin asignación exclusiva y personal, únicamente para uso oficial, siempre que las necesidades no sean incompatibles con los fines de la institución.

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 5.- Administración.- La administración del parque automotor del Ministerio de Industrias y Productividad estará a cargo de la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Servicios Generales, cumplirá y hará cumplir los procedimientos y normas legales correspondientes.

Artículo 6.- Constatación Física, Identificación y Actualización del Inventario.- La Unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa y quien haga sus

veces en las unidades zonales, realizará la constatación física, identificación y actualización del inventario de los automotores del Ministerio de Industrias y Productividad y entregará los vehículos a los conductores designados, mediante Acta de Entrega Recepción.

Artículo 7.- Registro y Control.- La unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, para fines de control y mantenimiento llevará los siguientes registros:

- a. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b. Control de mantenimiento.
- c. Control de vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT.
- d. Órdenes de movilización.
- e. Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.
- f. Partes de novedades y accidentes.
- g. Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h. Órdenes de provisión de combustible y lubricantes
- i. Registro de entrada y salida de vehículos.
- j. Libro de novedades.
- k. Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 8.- Conducción de los vehículos.- Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 9.- Movilización de los vehículos.- Todo vehículo oficial deberá circular con la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

La solicitud de orden de movilización seguirá el procedimiento descrito en el artículo 6 de la Resolución No. 05-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 178, de 6 de febrero de 2014.

Artículo 10.- Custodia de los vehículos.- El conductor designado y autorizado será el responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en custodia del conductor.

Artículo 11.- Obligaciones de los conductores.- Son obligaciones de los conductores:

- 1) Conducir el vehículo con responsabilidad, precaución y dando cumplimiento a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento;
- 2) Tener título de conductor profesional vigente;
- 3) Verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del SOAT;
- 4) Portar permanentemente el documento denominado "Orden de Movilización";
- 5) Velar por el buen estado y mantenimiento del vehículo a su cargo;
- 6) Revisar diariamente, entre otros aspectos, el nivel de los aceites, agua, líquido de freno, funcionamiento de las luces, a fin de detectar oportunamente posibles desperfectos, así como que sus partes y accesorios se encuentran completos. De existir novedades, reportará inmediatamente a la Unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa.
- 7) Cumplir con las normas y procedimientos legales y reglamentarios, al igual que las disposiciones que impartan sus superiores jerárquicos o funcionarios autorizados del Ministerio.

Artículo 12.- Rotación de los conductores.- Se podrá rotar a los conductores en forma periódica y programada, de acuerdo con las necesidades institucionales, para lo cual se mantendrá un plan de reemplazo para quienes hagan uso de vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica.

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, REPUESTOS Y COMBUSTIBLE

Artículo 13.- Responsabilidad del mantenimiento.- El mantenimiento preventivo, periódico y programado, es responsabilidad de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa y del conductor, y se hará en un taller especializado y calificado para que se realicen los trabajos mecánicos.

Para ello, la Unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa diseñará un plan anual de mantenimiento preventivo para todos los vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad, observando los manuales de mantenimiento del fabricante del vehículo.

Artículo 14.- Orden de mantenimiento.- En caso de que el vehículo requiera del servicio de mantenimiento, la Unidad de Servicios Generales solicitará a la Dirección Administrativa o a quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, a fin que se extienda la orden de mantenimiento.

Para el caso de reparaciones, el conductor del vehículo deberá comunicar del particular al funcionario responsable del control de los vehículos, para que éste solicite la autorización correspondiente.

Tanto para el mantenimiento como para las reparaciones, se utilizarán formularios en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control.

Artículo 15.- Inspección de los vehículos.- La Unidad de Servicios Generales de la Dirección Administrativa deberá hacer semanalmente una inspección ocular de los mismos. De existir novedades, las comunicará a la Dirección Administrativa o a quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales.

Artículo 16.- Abastecimiento de combustible y lubricantes.- Para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, su cumplirá con la normativa para la contratación de este servicio con una empresa del Estado, y en las provincias en donde no exista este servicio, se seleccionará a la empresa que brinde las mejores condiciones en beneficio del Ministerio.

Se utilizarán formularios con formato específico, para asegurar el debido control.

Artículo 17.- Identificación vehicular.- Todos los vehículos deberán estar identificados con un número y el logotipo del Ministerio de Industrias y Productividad. Por seguridad, se exceptúan de esta disposición, los vehículos asignados a el/la Ministro/a y su personal de seguridad y los/las Viceministros/as.

CAPÍTULO IV SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18.- Seguros de los vehículos.- Los vehículos del Ministerio deben estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Deben además contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT. Las pólizas serán contratadas con compañías legalmente autorizadas, en las condiciones más adecuadas para el Ministerio.

Artículo 19.- Notificación de percances y patrocinio.- En caso de accidente de tránsito, robos, daños o pérdidas de cualquier naturaleza, el conductor del vehículo informará a la Unidad de Servicios Generales y al Director Administrativo o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, en máximo 24 horas, acompañando la denuncia o el formulario de la compañía de seguros, según lo que fuere procedente.

Si fuere necesario emprender acciones legales, se comunicará a la Coordinación General Jurídica para que se encargue de las labores de patrocinio de la institución.

Artículo 20.- Pago de deducible.- El deducible será cubierto por la institución a pedido del Coordinador General Administrativo Financiero, y cargado a una cuenta por cobrar al servidor usuario del bien. En caso de negligencia, imprudencia o impericia atribuible a el/la conductor/a en el siniestro, o se determine su responsabilidad por la Contraloría General del Estado, éste deberá cubrir el valor del deducible.

Artículo 21.- Adquisición y baja.- La compra de nuevos vehículos será justificada por el Director Administrativo y el costo será incluido en el presupuesto anual de la institución.

El período mínimo para reposición de vehículos será de tres años, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

CAPÍTULO V MULTAS DE TRÁNSITO Y SANCIONES

Artículo 22.- Multas de tránsito.- De generarse el pago de multas de tránsito por infracciones de los conductores a cargo de los vehículos, la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, dispondrá el pago correspondiente, de cuenta del conductor infractor.

Artículo 23.- Sanciones.- Los servidores y los conductores que incurran en violación a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Ministerio, serán sancionados de conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, culposas o de indicio de responsabilidad penal a que hubiere lugar; y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y más normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.- En forma supletoria a este Reglamento, se observarán las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 05-CG-2014, publicado en el Registro Oficial No. 178, de 6 de febrero de 2014, y demás disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 12 569-A, de 27 de noviembre de 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento para la Utilización, Mantenimiento y Control de Vehículos del Ministerio de Industrias y Productividad.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase a la Dirección Administrativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de diciembre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de diciembre de 2014.- f.) Ilegal.

N° 14 306

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 71 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó a ésta Secretaría de Estado como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que el COMEXI, en sesión realizada el 23 de marzo de 2004, adoptó la Resolución Nro. 249, publicada en el Registro Oficial No. 334 de 13 de mayo de 2004, mediante la cual incorpora en el arancel el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y encargó a este Ministerio la administración y distribución de cupos;

Que mediante resolución No. 450 del COMEXI de fecha 29 de octubre de 2008, publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 492 de fecha 19 de diciembre de 2008, se codifican las Resoluciones Nro. 182 que contiene la nomina de productos de prohibida importación y la Resolución Nro. 379 que contiene la nomina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que el COMEXI mediante Resolución No. 58, publicada en el Registro Oficial No.726 de fecha 18 de junio de 2012, incorpora a los Clorofluorocarbonos, Bromoclorometano y Tetracloruro de Carbono en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómima de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación.

Que el COMEX mediante Resolución N° 98, adoptada en sesión el 19 de diciembre de 2012, encarga al Ministerio de Industrias y Productividad, Punto Focal de Protocolo de Montreal en el Ecuador, para que administre a través de Acuerdo Ministerial, la distribución de cuotas anuales de importación para la fijación de cupos país, para cumplir con la reducción y eliminación de los HCFC contemplados en el Anexo C Grupo I, del Protocolo de Montreal;

Que el COMEX mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de fecha 28 de diciembre de 2012, que reformó íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución en lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 191, de 15 de octubre de 2007, así como sus posteriores reformas.

Que con informe técnico de 18 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Desarrollo Industrial recomienda la fijación de cuotas máximas anuales de importación por empresa, que regirán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Que es necesario fijar los cupos para la importación para el año 2015 de las sustancias que agotan la capa de ozono en cumplimiento del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009:

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar las cuotas de importación de hidroclorofluorocarburos (HCFC's) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, bajo el siguiente detalle:

EMPRESA IMPORTADORA	PARTICIPACION	CUPOS Kg. PAO 2015
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	8,61%	1.820,92
COMPANÍA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	24,62%	5.204,80
CORNEJO JIMMY	1,29%	272,66
FRIORECORD	2,04%	431,96
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	8,89%	1.879,03
MEGAFRIO S.A.	5,34%	1.128,55
QUIMIPAC S.A.	12,53%	2.649,41
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	9,62%	2.033,49
TELVER S.A.	2,55%	539,76
TRANSQUIMICA C LTDA	20,51%	4.334,75
OCASIONALES	4,00%	845,64
TOTAL	100,00%	21.140,96

Artículo 2.- Para los importadores ocasionales que requieran importar HCFC's, se asignará un máximo del 20% de la cuota de ocasional, es decir 169,12 Kg. PAO. Sin embargo los importadores que hayan agotado su cuota de importación asignada hasta finales del mes de agosto de 2015, podrán solicitar una cuota proporcional en función del porcentaje de participación indicado en el Art. 1 siempre y cuando este cupo no haya sido utilizado en su totalidad.

Artículo 3.- Las personas jurídicas o naturales que, siendo considerados importadores ocasionales, requieran cupos de importación para los productos señalados en el artículo anterior deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, los cuales se concederán bajo la modalidad "primero llegado, primero servido".

Artículo 4.- La mercancía importada, conforme al Art. 1 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- Los Polioles premezclados que se importen bajo la subpartida 3907.20.30.10 que contengan HCFC 141b, no serán considerados en las cuotas en razón de que este es contabilizado como consumo en los países productores en los cuales operan las casas de sistemas.

Artículo 6.- Los cupos de importación, se otorgarán a las empresas registradas como importadores de HCFC's en el Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y al SENA.

Las unidades administrativas del Ministerio cumplirán estrictamente lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre de 2014

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 0227

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que: *“En el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias...”*;

Que, mediante invitación No. 900 el señor Luis Eduardo Garzón, Ministro de Trabajo del Gobierno de Colombia, en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo de

Indicadores del Mercado Laboral (GTML), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Trabajo de Colombia, invitó a esta Cartera de Estado en su calidad de miembro del Grupo a la Tercera Reunión del GTML, *“...la cual tendrá lugar en la ciudad de Bogotá – Colombia, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2014. Esta reunión tiene por objeto propiciar un espacio de discusión técnica con representantes de los institutos de estadística y de los ministerios de trabajo de cada país y poder compartir las experiencias nacionales sobre la mediación estadística de indicadores del mercado laboral, lo que permitirá avanzar en la armonización regional...”*;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0260 de 10 de noviembre de 2014, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales delegó al señor Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios, a asistir a dicho evento. Por tales motivos el funcionario deberá ausentarse de sus funciones del 17 al 21 de noviembre de 2014;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios del señor Xavier Estupiñán, Subsecretario de Empleo y Salarios para que asista a la Tercera Reunión del GTML, la cual tendrá lugar en la ciudad de Bogotá – Colombia, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, por lo que se ausentará de sus funciones del 17 al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos de esta Comisión de Servicios concernientes a hospedaje, alimentación y transporte serán asumidos por la contraparte colombiana.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0228

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que: *“En el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias...”*;

Que, mediante invitación de 4 de noviembre de 2014, la Directora del Proyecto Semilla, Maró Guerrero, invita al Ministerio de Relaciones Laborales, a participar en el debate e intercambio de experiencias en relación al trabajo infantil, políticas públicas, educación y protección social de la infancia entre instituciones públicas, académicas, representantes de las comunidades campesinas, organizaciones y empresas privadas de la región, el Proyecto Semilla – con el apoyo del Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, y la Embajada del Ecuador en el Perú – convocó al Seminario Internacional Trabajo Infantil y

Políticas Públicas: Experiencias Exitosas y Desafíos Comunes / Bolivia-Ecuador-Perú, que se realiza en el marco de la celebración del 25 aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, del 20 al 21 de noviembre;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0266 de 12 de noviembre de 2014, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales delegó a la economista Ximena Cobos, Directora de Análisis Salarial; ya la señora Zoraida Abad, Técnica de Erradicación del Trabajo Infantil, para que asistan al Seminario Internacional Trabajo Infantil y Políticas Públicas: Experiencias Exitosas y Desafíos Comunes / Bolivia-Ecuador-Perú, que se realiza en el marco de la celebración del 25 aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, del 20 al 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Lima - Perú;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios a la economista Ximena Cobos, Directora de Análisis Salarial; y, a la señora Zoraida Abad, Técnica de Erradicación del Trabajo Infantil, para que asistan al Seminario Internacional Trabajo Infantil y Políticas Públicas: Experiencias Exitosas y Desafíos Comunes / Bolivia-Ecuador-Perú, que se realizará en el marco de la celebración del 25 aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, que se llevará a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Lima - Perú.

Artículo 2.- Los gastos de esta Comisión de Servicios concernientes a hospedaje, alimentación y transporte serán asumidos por la contraparte del Gobierno de la República de Colombia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0230

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;

Que, mediante oficio No. 05/384/2014 de 1 de agosto de 2014, el MTRO. Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social de México, invitó al economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, a la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo, que se celebrará los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en Cancún-México;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0259 de 06 de noviembre de 2014, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales autorizó al doctor Manolo Rodas, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que asista a tan importante evento en su representación, por lo que tendrá que ausentarse de sus funciones del 24 al 27 de noviembre de 2014;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DRI-2014-0112 de 20 de noviembre de 2014, licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente a la Representación oficial del señor Viceministro Manolo Rodas, delegado del economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, a la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo que tendrá lugar en Cancún, Quintana Roo, México con fecha 25 y 26 de noviembre del año en curso; con el fin de suscribir la declaración de la Reunión antes mencionada en la cual se adquirirán Compromisos Regionales;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *“a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar al señor Manolo Rodas, Viceministro de Trabajo y Empleo, a suscribir de manera oficial todos los instrumentos legales que se generen de la III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo que tendrá lugar en Cancún, Quintana Roo, México los días 25 y 26 de noviembre de 2014 en la cual se adquirirán Compromisos Regionales.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0238

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno”*;

Que, mediante memorandos Nro. MREMH-DRVS-2014-2744 y Nro. MREMH-DRVS-2014-2780 de 17 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana extendió a esta Cartera de Estado una convocatoria, para que un delegado técnico de esta Cartera de Estado, asista a las reuniones binacionales preparatorias de dicho Encuentro que se llevará a cabo del 24 al 26 de noviembre en Bogotá-Colombia, con el objetivo de afianzar los lazos de amistad y analizar las acciones ejecutadas por cada país en relación a la Declaración de Ipiales del 2013 y coordinar los nuevos compromisos a adquirirse en el siguiente encuentro presidencial que tendrá lugar en el mes de diciembre de 2014;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DRI-2014-235 de 20 de noviembre de 2014, el señor economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales autorizó a la licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, para que asista a las reuniones binacionales preparatorias para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador - Colombia que se llevará a cabo del 24 al 26 de noviembre de 2014 en Bogotá-Colombia;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*

corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios de la licenciada Alejandra Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, para que asista a las reuniones binacionales preparatorias para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Ecuador – Colombia, del 24 al 26 de noviembre de 2014 en Bogotá – Colombia, por lo que se ausentará de sus funciones del 23 al 27 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos generados por esta visita correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. STD-CGJ-RA-0084-2014

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DE
DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glass Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, artículo 6 del Decreto de Ejecutivo Nro. 6 de fecha 30 de mayo de 2013, dispone que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones “Solidaria Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara”, con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, que se venían ejecutando desde la Vicepresidencia de la República, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, con resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de octubre de 2013, suscrita por el el Secretario Técnico de Discapacidades, reformada mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0077-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, suscrita por la Secretaria Técnica Subrogante, delegan al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o a quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a sus cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, resuelve lo siguiente: “(...)9. Autorizar movilizaciones del personal en comisión de servicios sean nacionales o internacionales, con excepción del Secretario Técnico. 10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo y documento para el cabal cumplimiento de los fines atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades (...)”;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla

y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, contenido en Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en el Registro Oficial 685 de 18 de abril de 2012, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Registro Oficial N° 932, se emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos y obreros públicos;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (S) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, mediante memorando Nro. MREMH-DRVS-2014-2744 de fecha 17 de noviembre de 2014, la Directora de Relaciones Vecinales y Soberanías informa al señor Secretario Técnico, que los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en la ciudad de Bogotá, se realizará las reuniones de Vicecancilleres y Cancilleres de Ecuador y Colombia, respectivamente, preparatorias para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre ambos países; por lo que solicita dar a conocer los nombres de los representantes de la institución, que asistirán a la mencionada reunión bilateral de mesas técnicas en Bogotá, a fin de comunicar la composición de la delegación ecuatoriana al Gobierno de Colombia;

Que, mediante memorando Nro. MREMH-DRVS-2014-2780 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Directora de Relaciones Vecinales y Soberanías, realiza el alcance al memorando Nro. MREMH-DRVS-2014-2744 de fecha 17 de noviembre de 2014, hace llegar la información remitida por la Embajada de la Colombia en el Ecuador, sobre las reuniones, a nivel técnico que tendrán lugar en la ciudad de Bogotá, entre el 24 y 26 de noviembre de 2014, preparatorias para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre Ecuador y Colombia; y solicita remitir a la brevedad del caso, los nombres de los representantes, a nivel técnico, que asistirán a las mencionadas reuniones de mesas técnicas en Bogotá, a fin de comunicar la

composición de la delegación ecuatoriana, tanto a la Embajada del Ecuador en Colombia como al Gobierno de ese país;

Que, con oficio Nro. STD-STD-2014-3152-OF de fecha 20 de noviembre de 2014, el señor Secretario Técnico indica a la Directora de Relaciones Vecinales y Soberanías, que los funcionarios que representarán esta Cartera de Estado son: Ing. Gustavo Giler Alarcón de Asuntos Internacionales y la Ing. Elisa Bravo Ramírez, Directora de Planificación de la Secretaría Técnica de Discapacidades de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2014-0443-MEM de fecha 20 de noviembre de 2014, el Secretario Técnico, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, que los delegados para participar en la reunión técnica preparatoria para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional a realizarse en la ciudad de Bogotá entre el 24 y 26 de noviembre de 2014, serán Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Asesor de Asuntos Internacionales y Elisa Angélica Bravo Ramírez, Directora de Planificación; dispone realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de la funcionaria mencionados con anterioridad, los gastos relacionados con pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por esta Secretaría;

Que, mediante memorando STD-DTH-2014-0913-MEM de fecha 24 de noviembre de 2014, la Directora de Talento Humano, remite el Informe Técnico de Viajes Nro. 025-DTH-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 (INFORME FAVORABLE), para que los funcionarios: Gustavo Adolfo Giler Alarcón Asesor de Asuntos Internacionales y Elisa Angélica Bravo Ramírez Directora de Planificación, para que participen en la Reunión Técnica Preparatoria para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional; evento organizado por la Cancillería de Ecuador y Colombia, el cual se llevará a cabo entre el 24 y 26 de noviembre de 2014, en la ciudad de Bogotá-Colombia. Para efectos de viaje de ida y retorno, los funcionarios harán uso de la Comisión de Servicios, por el periodo del 24 al 26 de noviembre de 2014;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nros. 39568 y 39571 ambas de fecha 21 de noviembre de 2014, el Eco. Pablo Andrés Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, cumpliendo con el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la función ejecutiva y entidades adscritas, autoriza el viaje a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 24 al 26 de noviembre del presente año, a los funcionarios Gustavo Adolfo Giler Alarcón Asesor de Asuntos Internacionales y Elisa Angélica Bravo Ramírez Directora de Planificación, para que participen en la Reunión Técnica Preparatoria para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional; los gastos relacionados con pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DTH-2014-0913-MEM de fecha 24 de noviembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a la Coordinación General Jurídica la siguiente instrucción "Favor elaborar la Resolución correspondiente";

En uso de las facultades delegadas:

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a los funcionarios Gustavo Adolfo Giler Alarcón Asesor de Asuntos Internacionales y Elisa Angélica Bravo Ramírez Directora de Planificación, para que participen en la Reunión Técnica Preparatoria para el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional, que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá-Colombia desde el 24 al 26 de noviembre de 2014.

Art. 2.- Los gastos correspondientes a esta participación serán cubiertos por el presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades, por lo que se dispone a la Dirección Financiera realizar los pagos y autorizaciones correspondientes a fin de que los funcionarios señalados en el artículo anterior puedan cumplir con las funciones encomendadas.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce (24/11/2014).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada.- Ilegible.

No. CONCLA-2014-0001

DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Que el artículo 1 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: "Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades (...);"

Que la letra a) del artículo 8 de la citada Ley establece que dentro de las funciones y competencias del Directorio del Consejo, está la de "Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos";

Que mediante Resolución No. 1 del 10 de enero de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007, el Directorio del Consejo Nacional Contra el

Lavado de Activos, resolvió aprobar la Política Nacional de Prevención Institucional de Lavado de Activos;

Que es menester actualizar las disposiciones emitidas por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con el fin de armonizarlas con los preceptos contenidos en la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos así como ajustarlas al contexto normativo nacional e internacional;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2013, autorizó al Director de la Unidad de Análisis Financiero para que inicie el desarrollo de la Política de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos en sesión de 29 de enero de 2014, conoció el punto cuarto del orden del día "Aprobación de la Política Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. 1 del 10 de enero de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 23 de 15 de febrero del 2007.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Procurador General del Estado y Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de enero de 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Secretario, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.



Unidad de Análisis Financiero

CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS

**POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS
DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ÍNDICE GENERAL

Contenido

INTRODUCCIÓN

GENERALIDADES

DEFINICIÓN

CAPÍTULO I

1.1. OBJETIVOS

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.2. JUSTIFICACIÓN

1.3. DELIMITACIÓN DE LA POLÍTICA

1.3.1. DIMENSIÓN TEMÁTICA

1.3.2. DIMENSIÓN ESPACIAL

1.3.3. DIMENSIÓN TEMPORAL

1.3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

CAPÍTULO II

2.1. POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE
LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1.1. EJE DE INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

2.1.1.1. GENERACIÓN, MANEJO Y USO DE LA
INFORMACIÓN

2.1.1.2. GRUPOS OPERATIVOS TÉCNICOS EN EL
COMBATE A LOS DELITOS DE LAVADO
DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO

2.1.1.3. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

2.1.2. EJE DE ENTENDIMIENTO DE LA
AMENAZA DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1.2.1. CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL
RECURSO HUMANO

2.1.2.2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LAS TIC's

2.1.2.3. CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE
LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE
LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- | | |
|--|--|
| 2.1.3. EJE SOBRE MARCO NORMATIVO | 2.1.3.5.4. CONSEJO NACIONAL DE VALORES |
| 2.1.3.1. ENTORNO CONSTITUCIONAL | 2.1.3.5.5. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO |
| 2.1.3.2. ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 - 2017 | 2.1.3.5.6. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO |
| 2.1.3.3. TIPIFICACIÓN ADECUADA DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO | 2.1.3.5.7. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS |
| 2.1.3.3.1. MARCO LEGAL | 2.1.3.5.8. SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR |
| 2.1.3.3.2. LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS | 2.1.3.5.9. MINISTERIO DEL INTERIOR |
| 2.1.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 2.1.3.5.10. SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA JUNTA DE REGULACIÓN (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA) |
| 2.1.3.4. AJUSTES A TIPOS PENALES | 2.1.3.5.11. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS |
| 2.1.3.5. NORMATIVA SECUNDARIA | 2.1.3.5.12. AGENCIA NACIONAL POSTAL |
| 2.1.3.5.1. INSTRUCTIVOS Y NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: | 2.1.3.5.13. DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR |
| 2.1.3.5.1.1. SECTOR FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO | 2.1.4. EJE DE SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS Y PROCEDIMIENTOS EFICACES |
| 2.1.3.5.1.2. OTROS SECTORES OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO | 2.1.4.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL ESPECIALIZADO PARA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO |
| 2.1.3.5.1.3. SECTOR COOPERATIVAS | 2.1.4.2. REFORZAR ACCIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO |
| 2.1.3.5.1.4. SECTOR INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR | 2.1.4.3. CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGOS CONTRA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO |
| 2.1.3.5.1.5. SECTOR NOTARIOS | 2.1.4.3.1. ¿POR QUÉ DIAGNOSTICAR RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO? |
| 2.1.3.5.1.6. SECTOR REMESADORAS DE DINERO O GIROS POSTALES Y COURIERS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, Y CASAS DE VALORES | 2.1.4.3.2. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS |
| 2.1.3.5.1.7. SECTOR REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES | 2.1.4.3.3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN |
| 2.1.3.5.1.8. SECTOR COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS | 2.1.4.3.4. MECANISMOS DE MEDICIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS |
| 2.1.3.5.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS) - JUNTA BANCARIA (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA) | 2.1.4.4. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO |
| 2.1.3.5.3. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. | 2.1.4.4.1. INCAUTACIÓN |
| | 2.1.4.4.2. COMISO PENAL |

2.1.4.4.3. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

2.1.4.4.4. COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO

CAPÍTULO III

3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

3.1.1. ENTORNO INTERNACIONAL

3.1.1.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU

3.1.1.2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

3.1.1.3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA

3.1.2. INTEGRACIÓN REGIONAL

3.1.2.1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMÉRICA - GAFISUD

3.1.3. FINANCIAMIENTO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

GLOSARIO DE SIGLAS

FUENTES

POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

INTRODUCCIÓN

Partiendo de nuestro Estado Constitucional de Derechos, es necesaria la construcción de una Política Nacional de Prevención que acoja todos aquellos tratados y convenios internacionales, que permita combatir adecuadamente los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de obtener mejores resultados en la desarticulación de las organizaciones delincuenciales.

Los organismos involucrados en la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que son responsables de la vigilancia y cumplimiento de nuestra Política Nacional de Prevención son los Miembros del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos: Procuraduría General de Estado, Fiscalía General del Estado, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Ministerio del Interior.

Además es importante la participación de los diferentes órganos supervisores y de control de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, como Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Consejo de la Judicatura y Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otros.

Además, los oficiales de cumplimiento realizan una importante función en la prevención del delito de lavado de activos, en cuanto a la calidad de los reportes que envían a la Unidad de Análisis Financiero y en cuanto a los mecanismos de debida diligencia del cliente.

Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero cumple un papel importante en la ejecución de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por cuanto es la responsable de promover y ejecutar todos aquellos programas de cooperación con organismos análogos internacionales y en especial de la región, para el intercambio de información y ejecución de acciones conjuntas, rápidas y eficientes en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas de frontera.

El Ecuador durante los últimos años, ha avanzado considerablemente en el combate contra la delincuencia organizada, cuenta con abundante normativa y ha implementado instrumentos tecnológicos que permiten obtener la información necesaria para combatir a quienes se encuentran inmersos en estas actividades delictivas.

Por otro lado, también es importante la colaboración de organismos internacionales de los que el Ecuador forma parte, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica, que recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el terrorismo, su financiamiento o asociaciones terroristas.

GENERALIDADES

Teniendo en cuenta la problemática a la cual nos enfrentamos con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es importante establecer lineamientos que pretendan perfeccionar la sostenibilidad e integralidad de los procesos de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de estos delitos, estando preparados para todas aquellas nuevas amenazas que se presenten a medida que surjan.

Las personas involucradas en esta clase de delitos, operan de manera coordinada, llegando a constituirse en verdaderos grupos de delincuencia organizada, cuya motivación es el enriquecimiento o aumento del patrimonio de quienes se encuentran implicadas, y es hasta allí donde se pretende llegar con esta Política Nacional.

Para ello, es indispensable la aplicación de todas las herramientas legales, tecnológicas y la coordinación interinstitucional entre las diversas autoridades de supervisión, de inteligencia, policiales, fiscales y judiciales, lo que permitirá identificar las principales amenazas y vulnerabilidades del sistema, crear objetivos y construir acciones dirigidas a combatir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

DEFINICIÓN

Se entiende por Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la coordinación de acciones tomadas por los diferentes actores responsables de su cumplimiento, a fin de prevenir y combatir estos delitos, siendo indispensable contar con la participación de los diferentes actores del Estado y la ciudadanía, quienes a través de sus distintos roles en la sociedad, contribuirán con la lucha para su erradicación, a fin de contrarrestar los nefastos efectos en la economía, la administración de justicia, la gobernabilidad del Estado y alcanzar el pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución de la República, acorde con el Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO I**1.1. OBJETIVOS**

Los objetivos de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se encuentran articulados con el Plan Nacional Estratégico 2013-2016 de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y con el Plan Nacional del Buen Vivir.

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Construir una Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que establezca un sistema eficaz en la lucha contra estos flagelos para la protección de la integridad del sistema económico, contribuyendo a preservar el orden y la seguridad pública nacional, lo cual permitirá al Ecuador contar con un sistema único, coordinado, eficiente y efectivo para la prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación de estos delitos.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Brindar las bases conceptuales para el diseño de estrategias, definición y adopción de las herramientas necesarias para armar un modelo preventivo eficiente.
- Implementar sistemas y/o herramientas tecnológicas en las instituciones que combaten los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que podrían ayudar a conectar y coordinar esfuerzos entre autoridades del Ecuador y de otros países, involucrando a los sujetos obligados y a la ciudadanía en general.
- Elaborar un procedimiento razonable que permita sustentar el diseño e implementación de una matriz de riesgos susceptible de ser verificada en procesos de auditoría.
- Invertir en la promoción de mecanismos que contribuyan con el Plan Nacional del Buen Vivir, evitando de esta manera que el aparato productivo pierda dinero a través de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Mejorar la imagen internacional del país, ajustándose a los estándares internacionales contemplados en los convenios suscritos y ratificados por el Ecuador.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para el período 2013 - 2017, genera la obligación de determinar un marco de articulación Estatal, con el propósito de combatir los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En referencia al problema mundial de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se requiere que el Ecuador actualice tanto las estrategias, como los objetivos, programas, proyectos y metas, así como el fortalecimiento de los procesos de generación y coordinación de la aplicación de las políticas; con el fin de que bajo una orientación similar, persigan objetivos comunes articulados a los lineamientos, metas y objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, acoge el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, que establece que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA POLÍTICA**1.3.1. DIMENSIÓN TEMÁTICA**

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, contempla cuatro ejes: 1. Información y organización, 2. Entendimiento de la amenaza de los delitos lavado de activos y financiamiento del terrorismo, 3. Marco normativo, 4. Supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces; que a su vez contiene la siguiente temática:

- Generación, manejo y uso de la información.
- Grupos Operativos Técnicos en el combate de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Fortalecimiento organizacional.
- Capacitación especializada del recurso humano.
- Optimización de las TIC's.
- Concientizar a la sociedad sobre la problemática de LA y FT.
- Tipificación adecuada del financiamiento del terrorismo.
- Ajustes a tipos penales.
- Emisión de normativa secundaria.
- Supervisión y control especializado para los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Refuerzo de acciones de los órganos de supervisión y control.
- Recuperación de activos a favor del Estado.

1.3.2. DIMENSIÓN ESPACIAL

La presente Política Nacional de Prevención de los Delitos Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene un alcance nacional, enmarcado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los tratados e instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados, referentes a la problemática y al Plan Nacional del Buen Vivir; debiendo principalmente los órganos e instituciones públicas y privadas inmersas en el sistema de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estructurar y alinear sus actuaciones, procedimientos y normativas con la presente política, velando por su efectiva aplicación y cumplimiento.

1.3.3. DIMENSIÓN TEMPORAL

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, prevé una proyección temporal 2013 – 2017. Posteriormente deberá ser revisada y actualizada conforme a las nuevas realidades y desafíos que enfrente el país en materia del problema mundial de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La temática de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es una realidad mundial con características especiales en las diferentes regiones y países, relacionándose directamente con otras problemáticas de naturaleza estructural y social, que inciden en el desarrollo del ser humano.

El delito de lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados.

Hoy en día los países deben implementar medidas legales, regulatorias y operativas para combatir esta actividad ilícita, con el objeto de identificar las vulnerabilidades para proteger el sistema económico.

CAPÍTULO II

2.1. POLÍTICA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo principal que plantea la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se integra una estrategia compuesta por cuatro ejes rectores, aprobados en la reunión del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - CONCLA el 28 de mayo de 2013:

Eje Rector	Objetivo	Líneas de Acción		
Información y Organización	• Detectar eficaz y eficientemente operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	Generación, manejo y uso de la información.	Grupos operativos técnicos en el combate al LA y FT.	Fortalecimiento organizacional
Entendimiento de la amenaza de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	• Tener total claridad de los delitos que se enfrenta, su dimensión y alcances e incrementar la efectividad en la lucha contra estos.	Capacitación especializada del recurso humano.	Optimización de las TIC's	Concientizar a la sociedad contra el LA y FT.
Marco Normativo	• Fortalecer los instrumentos legales para la prevención y el combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	Tipificación adecuada del financiamiento del terrorismo.	Ajustes a tipos penales.	Emisión de normativa secundaria.
Supervisión Basada en Riesgo y Procedimientos Eficaces.	• Tomar acciones eficientes con base a inteligencia y programación adecuada.	Supervisión y control especializado para el LA y FT.	Refuerzo de acciones de los órganos de supervisión y control.	Recuperar activos a favor del Estado

2.1.1 EJE DE INFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

La obtención y administración de la información permite detectar eficaz y eficientemente operaciones de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.1.1.1. GENERACIÓN, MANEJO Y USO DE LA INFORMACIÓN

La generación, manejo y uso de la información se logra a través de los siguientes mecanismos:

- Solicitar y recibir información sobre operaciones o transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal sobre operaciones económicas inusuales e injustificadas, para procesarla, analizarla y remitir el reporte correspondiente de conformidad con la Ley.
- Coordinar que los procesos de los distintos entes que intervienen en la prevención y detección contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estén debidamente estructurados y alineados con la presente política.
- Efectivizar y fortalecer constantemente el intercambio de información interinstitucional, mediante los diferentes mecanismos dinámicos de coordinación, observando la confidencialidad y reserva de la información.
- Construir mecanismos que permitan obtener un alto nivel de calidad en la información, a fin de detectar a quienes se encuentren inmersos en delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Organizar equipos multidisciplinarios entre los organismos nacionales para interactuar en casos prioritarios.
- Promover con instituciones nacionales e internacionales la suscripción de notas revérsales y convenios, respectivamente, de intercambio, y seguridad de información y de ser el caso renovar los existentes.
- Desarrollar metodologías interdisciplinarias que permitan obtener información sobre las diversas variables (geográficas, socio – económicas y financieras), con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento sobre el avance de las actividades relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el país y permita medir su riesgo.
- Crear mecanismos que permitan el uso racional, eficiente y apropiado de la información que se genere desde la Unidad de Análisis Financiero y de otras instituciones que intervengan en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante niveles de acceso a la información por parte de los usuarios.

2.1.1.2 GRUPOS OPERATIVOS TÉCNICOS EN EL COMBATE A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La conformación de estos grupos de trabajo especializados, deberá realizarse bajo los siguientes parámetros:

- Integrar grupos de trabajo que den seguimiento a todos los casos que versen sobre los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El crimen organizado opera con sus propios planes de enriquecimiento y expansión; por lo tanto, es

imprescindible hacer frente a dicha amenaza de manera coordinada y ejecutar acciones tendientes a la consecución de este objetivo.

- Estos grupos deberán estar integrados por personal altamente capacitado en temáticas que versen sobre la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Los grupos antes mencionados, trabajarán bajo estrictos y rigurosos estándares profesionales que aseguren la confidencialidad y confiabilidad debido al carácter sensible de la información que manejan.

2.1.1.3 FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

El fortalecimiento organizacional se logra a través de los siguientes mecanismos:

- Apoyar a las instituciones especializadas en la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de garantizar la permanencia, promoción, protección, especialización y confiabilidad adecuada del recurso humano de cada institución.
- Formar especialistas en análisis, investigación, prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto a nivel nacional como internacional.
- Intercambiar experiencias nacionales e internacionales y logros obtenidos por las diferentes instituciones responsables en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Fortalecer a las unidades de las instituciones que conforman la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, maximizando su operatividad; así como también a la Unidad de Análisis Financiero a través de la producción de reportes de operaciones inusuales e injustificadas, con altos niveles de calidad y veracidad en la información proporcionada.

2.1.2 EJE DE ENTENDIMIENTO DE LA AMENAZA DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es importante entender la amenaza a la estabilidad y economía del Estado, producto de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; para ello detallamos los siguientes aspectos:

2.1.2.1 CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL RECURSO HUMANO

Todas las instituciones que están inmersas en esta lucha, deberán tener pleno conocimiento de los delitos a los que se enfrentan, su dimensión y alcance, a fin de poder combatir efectivamente a las organizaciones delictivas; para lo cual se deberá diseñar e implementar programas de capacitación al personal que trabaja en la lucha contra los

delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de manera tal que tenga la preparación necesaria y especializada que le permita enfrentarse en las mejores condiciones a la delincuencia organizada.

Así mismo, las instituciones deberán coordinar, promover y ejecutar mediante la cooperación internacional, programas de capacitación que permitan un mejor entendimiento de estos delitos, que al ser en muchos casos delitos de carácter transnacional se involucra a más de una jurisdicción.

2.1.2.2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LAS TIC's

Las tecnologías de la información y comunicación van a permitir la implementación de un sistema geográfico que permita generar mapas que faciliten al analista identificar los focos de criminalidad, estudiar las relaciones entre la comisión de delitos y el entorno social; así como analizar distinta data relativa a los hechos delictivos que permitan actuar preventivamente.

Las herramientas tecnológicas e informáticas, como bases de datos, gps, big data, manejan grandes cantidades de información y nos permite obtener un perfil más completo de los individuos y sus redes. Esta información nos ayuda a establecer conductas inusuales, así como contar con información en tiempo real para prever escenarios futuros.

Para ello, es necesario implementar estructuras y plataformas tecnológicas que prevengan cualquier tipo de ataque cibernético, fraude o infiltración de agentes internos y externos que tengan la intención de atentar contra la seguridad de la información que resguarda cada una de las instituciones involucradas en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; debiendo implementarse por parte de éstas, software de seguridad, medios de encriptación y canales de envío de información seguros en sus sistemas informáticos.

2.1.2.3. CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

La concientización de la problemática se alcanza con el desarrollo de campañas de información, comunicación y sensibilización de toda la sociedad ecuatoriana, mediante afiches, folletos informativos periódicos, en lugares como puertos, aeropuertos, pasos fronterizos, entidades financieras, entre otros lugares de afluencia masiva.

Así mismo, se debe fomentar la participación comunitaria en los programas de prevención que impulsen un cambio de paradigmas, a través de charlas, conferencias, seminarios, talleres, entre otros; y, principalmente dentro del sistema educativo nacional, según lo dispone la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Finalmente, debe existir una adecuada coordinación con la Secretaría de Comunicación para implementar la difusión de campañas de prevención de los delitos de

lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difusión que deberá ser periódica en todos los medios de comunicación tanto privados como públicos.

2.1.3 EJE SOBRE MARCO NORMATIVO

2.1.3.1. ENTORNO CONSTITUCIONAL

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, en consecuencia: *"Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos"*.¹

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, parte del marco de nuestra Constitución de la República, en referencia a los siguientes artículos:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

"Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

2.1.3.2. ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 - 2017

La Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, además de enmarcarse en la Constitución de la República del Ecuador, se articula con el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que cuenta con 12 objetivos, 93 metas y 111 políticas.

El Objetivo 6, *"Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos"*, resalta que el programa de gobierno 2013-2017, dentro de sus revoluciones, apunta directamente a profundizar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas. Por ello, estos pilares constituyen elementos sustanciales para el proceso de planificación del Estado. Debemos mejorar la confianza ciudadana en la justicia, mediante el respeto a los derechos humanos, e igualmente adoptar y fortalecer políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio.

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 416, numeral 9.

El Objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017 establece la consolidación del sistema económico, social, solidario y sostenible, determinando: *"El sistema económico mundial requiere renovar su concepción, priorizando la igualdad en las relaciones de poder, tanto entre países como al interior de ellos. De igual manera, dando prioridad a la (re) distribución y al ser humano, sobre el crecimiento económico y el capital (SENPLADES 2009). Esta nueva concepción permitirá concretar aspectos como la inclusión económica y social de millones de personas, la transformación del modo de producción de los países del Sur, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la regulación del sistema económico, y la justicia e igualdad en las condiciones laborales"*.

Ante ello es preciso manifestar que, para lograr la configuración del sistema económico como lo enuncia el Objetivo 8, es necesario conjugar los esfuerzos institucionales con la finalidad de fomentar una participación activa y permanente sin exclusión de todos los sectores económicos e individuos, que permitan transparentar la información correspondiente en el intercambio de bienes, servicios y recursos, con la finalidad de fortalecer la redistribución de la riqueza a través de políticas eficientes en materia de finanzas públicas, la regulación económica, la inclusión socio-económica en beneficio de los sectores vulnerables. Como indica la Misión Institucional de la UAF, su valor agregado contribuye al fortalecimiento y la transparencia del sistema económico social y sostenible y construir un Estado democrático para el Buen Vivir.

El Numeral 8.8 del mismo Objetivo determina: *"minimizar el riesgo sistémico de la economía; por ende el riesgo sistémico deriva en la inestabilidad del sistema financiero de un país, por lo tanto minimizar el mismo implica acciones o toma de decisiones oportunas"*. Así mismo en la letra c) del mismo numeral se menciona: *"Coordinar los esfuerzos institucionales para luchar contra paraísos fiscales, los regímenes fiscales preferentes y las jurisdicciones sigilosas en la entrega de información, así como contra el lavado de activos"*, para esto, dentro del PNBV se contempla el lavado de activos como un conjunto de acciones a los cuales la institucionalidad debe combatir.

El Objetivo 9 *"Garantizar el Trabajo digno en todas sus formas"* establece que: *"los principios y orientaciones para el Socialismo del Buen Vivir reconocen que la supremacía del trabajo humano sobre el capital es incuestionable. De esta manera, se establece que el trabajo no puede ser concebido como un factor más de producción, sino como un elemento mismo del Buen Vivir y como base para el despliegue de los talentos de las personas"*.

2.1.3.3. TIPIFICACIÓN ADECUADA DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En lo que respecta a la tipificación adecuada del delito de financiamiento del terrorismo, ésta deberá ajustarse a las necesidades que el país demanda, orientada a quienes en forma individual o colectiva, directa o indirectamente, proporcionen, ofrezcan, organicen o recolecten fondos o activos, de origen lícito o ilícito, para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo o, en su

defecto, para dotar de financiamiento al terrorista o a la organización terrorista, sin necesidad de que haya conexión con un delito específico. Este criterio acoge convenios internacionales como: el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 343 de 28 de agosto de 2006.

2.1.3.3.1. MARCO LEGAL

Para la ejecución de la Política Nacional de Prevención del Delito de Lavado de Activos, y Financiamiento del Terrorismo, es necesario considerar la siguiente normativa vigente:

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009.
- Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, reformada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, por el cual se sustituye el nombre de *"Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario"*, por: *"Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria"*.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro oficial No. 312 de 13 de abril de 2004.
- Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Nro. 127 de 18 de octubre de 2005; reformada por la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010; entre sus principales reformas se encuentra el cambio de nombre a *"Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"*.

- Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999.
- Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 403 de 23 de noviembre de 2006.
- Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial No. 215 de 2 de febrero de 2006.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997.
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010.
- Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 21 de marzo de 2012.

Además toda aquella normativa que se produzca a futuro con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.1.3.3.2. LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Es importante señalar que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, aquellos que conforman los sectores que constan en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la ley en referencia, para lo cual se va creando la normativa pertinente de la incorporación paulatina de los nuevos sujetos obligados acorde a la capacidad de procesamiento, y a la intensificación de los controles por parte de los organismos de supervisión.

Los sectores detallados supra son los siguientes:

- Filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano;
- Bolsas y casas de valores;
- Administradoras de fondos y fideicomisos;
- Cooperativas;
- Fundaciones y Organismos no Gubernamentales;
- Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;

- Empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias;
- Agencias de turismo y operadores turísticos;
- Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;
- Hipódromos;
- Montes de piedad y casas de empeño;
- Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas;
- Comerciantes de antigüedades y obras de arte;
- Notarios; y,
- Registradores de la propiedad y mercantiles.

Frente al incumplimiento de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Ley reconoce la facultad de sancionar a los siguientes organismos: Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo Nacional de la Judicatura, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, acorde a las competencias y atribuciones previstas según su normativa correspondiente.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es competente para sancionar a las personas que no declaren o declaren errónea o falsamente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere la Ley de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2.1.3.3.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado. Le corresponderá, además de las otras funciones que determine la ley la representación judicial del Estado, el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos, y controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

De acuerdo a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,² y al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado,³ la Procuradora o Procurador General del Estado, preside el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA).

2.1.3.4. AJUSTES A TIPOS PENALES

Los delitos de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo se encuentran tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 317, 366 y 367:

"Artículo 317.- Lavado de activos. La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

² Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 352 de 30 de diciembre de 2010.

³ Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.63 de 29 de octubre de 2013.

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentran legalmente constituidas.
- c) Cuando el delito se ha cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros, instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentran legalmente constituidas.
- c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso."

"Artículo 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:

1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos

esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.

3. La persona que realice actos de violencia que por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.
7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.
8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.
9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.
10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

"Artículo 367.- Financiación del terrorismo.- La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o

contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Será reprimida con esta misma pena:

1. La persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior.
2. La persona que, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de estos delitos o la persona que, a sabiendas, proporcione o facilite los medios para tal fin.

Los delitos tipificados en este artículo serán también sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los fondos y activos proporcionados, ofrecidos o recolectados para financiar actos de terrorismo, terroristas individuales u organizaciones terroristas, con la pena de comiso penal de conformidad con lo previsto en este Código y con la extinción de la persona jurídica creada o utilizada para el efecto.

Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario o una o un servidor público, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de todo empleo o cargo público por un tiempo igual al doble de la condena.

Cuando la condena sea dictada en contra de una o un funcionario del sistema financiero o de seguros, se sancionará con la inhabilitación para el desempeño de funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros por un tiempo igual al doble de la condena.

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados, como delitos autónomos de otros delitos tipificados en este Código, cometidos dentro o fuera del país".

2.1.3.5. NORMATIVA SECUNDARIA

En la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se ha emitido abundante normativa que consta plasmada en resoluciones, instructivos y diferentes oficios circulares, emitidos por la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, así como por las instituciones de supervisión y control involucradas con la detección, prevención y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de la siguiente manera:

2.1.3.5.1. INSTRUCTIVOS Y NOTIFICACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos, está facultada para establecer la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar, mediante la emisión de los instructivos correspondientes.

2.1.3.5.1.1. SECTOR FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO

- Emisión del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado (Resolución No. UAF-DG-2012-0038, publicada en Registro Oficial No. 700 de 10/05/2012).

2.1.3.5.1.2. OTROS SECTORES OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

- Emisión del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (Resolución No. UAF-DG- SO-2014-001, publicada en el RO. 283 de 7/07/2014), reformado por la Resolución No.

2.1.3.5.1.3. SECTOR COOPERATIVAS

- Notificación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a través de la Resolución No. UAF-DG-2012-0036 de 30 de marzo de 2012 publicada Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, reformada mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0072 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012.

2.1.3.5.1.4. SECTOR INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR

- Notificación a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, a través de la resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012.
- Resolución No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013, reformativa a la Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No.710 de 24 de mayo de 2012.
- Resolución No. UAF-DG-SO-2013-0005 de 11 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 46 de 29 de julio de 2013, reformativa de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012 y No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013.

- Resolución UAF-DG-2013-0013 de 24 de diciembre de 2013, publicada en Registro Oficial 152 Quinto Suplemento de 27 de diciembre de 2013, reformativa de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012 y No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013.

- Resolución UAF-DG-SO-2014-002 de 3 de julio de 2014, reformativa de las Resoluciones No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, No. UAF-DG-2012-0106 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 1 de abril de 2013 y No. UAF-DG-2013-0013 de 24 de diciembre de 2013, publicada en Registro Oficial 152 Quinto Suplemento de 27 de diciembre de 2013.

2.1.3.5.1.5. SECTOR NOTARIOS

- Notificación a todos los notarios a nivel nacional como sujetos obligados a informar a la UAF (Resolución No. UAF-DG-2011-0033, publicada en el Registro Oficial. 455 de 24/05/2011).

2.1.3.5.1.6. SECTOR REMESADORAS DE DINERO O GIROS POSTALES Y COURIERS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, Y CASAS DE VALORES

- Notificación a estos sectores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la UAF su obligación de conocer y aplicar las correspondientes estructuras para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral (Resolución UAF-DG-2011-0054, publicada Registro Oficial No. 544 de 28/09/2011).

2.1.3.5.1.7. SECTOR REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES

- Notificación a todos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la UAF, a fin de que a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en un plazo no mayor a 120 días presenten el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral (Resolución No. UAF-DG-2011-0062, publicada Registro Oficial No. 555 de 13/10/2011).

2.1.3.5.1.8. SECTOR COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS

- Notificación a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea en forma habitual la comercialización de vehículos a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la UAF (Resolución UAF-DG-SO-2013-0002, publicada Registro Oficial No. 930 de 10 de abril de 2013).

2.1.3.5.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS) - JUNTA BANCARIA (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)

- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Subdirección de Prevención de Lavado de Activos, emitido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, publicada en el Registro Oficial No. 282 de 26 de abril de 2012.
- Normas para las Instituciones del Sistema Financiero sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2453, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 24 de abril de 2013, que contempla las reformas a la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, en la cual constan las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero, incorporando el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Normas para las Instituciones del Sistema de Seguro Privado sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2454, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 24 de abril de 2013, que contempla las reformas a la Resolución No. JB-2012-2147, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, en la cual constan las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Personas Naturales y Jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, incorporando el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Instructivo para Regular la Imposición de Sanciones a las Instituciones del Sistema Financiero y Empresas de Seguros que Incumplan con las Obligaciones Previstas en el Artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, expedida mediante Resolución de Junta Bancaria No. JB-2014-2961 de 11 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014.

2.1.3.5.3. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (ACTUALMENTE DENOMINADA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de

Activos; Resolución No. ADM-13-003, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 420 de 28 de marzo de 2013.

- Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Falta de Envío de Información Prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, expedida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.008, publicada en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012.
- Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, expedida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 21 de marzo de 2014.
- Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, mediante Resolución No. SC.DSC.14.009, publicada en el Registro Oficial No. 292 de 18 de julio de 2014.
- Resolución No. SCV.DSC.G.14.012, publicada en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014, que contiene el "Reglamento de funcionamiento de compañías que realizan actividad inmobiliaria".

2.1.3.5.4. CONSEJO NACIONAL DE VALORES

- Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, emitida mediante Resolución No. CNV-2012-005 del Consejo Nacional de Valores, publicada en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012, que reforma la Resolución No. CNV-2011-008, publicada en el Registro Oficial No. 693 de 30 de abril de 2012, la cual sustituyó el Capítulo VIII "Lavado de Activos" del título VII "Disposiciones Generales" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente: "Capítulo VIII.- Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos".

2.1.3.5.5. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, emitido mediante Resolución No. 094, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 29 de octubre de 2013.

2.1.3.5.6. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 042-2009-FGE de la Fiscalía General del Estado, que crea la Unidad Especial de Investigación de

Delitos Transnacionales; publicada en el Registro Oficial No. 100 de 4 de enero de 2010.

2.1.3.5.7. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Estatuto Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica al Departamento de Inteligencia Tributaria, que tiene como una de sus principales funciones la inteligencia, investigación del fraude y lavado de activos; Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 de 25 de octubre de 2012.
- Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00101, publicada en Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de marzo de 2012, mediante la cual se aprueba *"El Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)"*, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00568, publicada en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y, mediante resolución No. NAC-DGERCGC13-00085 publicada en Registro Oficial Suplemento 609 de 06 de marzo de 2013.

2.1.3.5.8. SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante el cual se incluye en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Intervención, encargada de la planificación de las acciones de control para la prevención de lavado de activos; Resolución No. DGN-0282-2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 244 de 10 de febrero de 2012.
- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Nro. 0605, publicada en el Registro Oficial 586 del 29 de noviembre de 2011; mediante la cual se expide *"La Delegación de atribuciones y establecimiento del procedimiento para la efectiva aplicación de la multa por parte de la autoridad aduanera en el marco de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"*
- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Nro. SENAE-DGN-2012-0283-RE, publicada en Registro Oficial 800 del 01 de Octubre de 2012, en el que se expiden las *"Disposiciones Generales para Ejercicio de Acción Coactiva del SENAE"*.
- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Nro. SENAE-DGN-2012-0679, publicada en Registro Oficial 631 del 01 de Febrero de 2012, mediante la cual se expide *"El Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador"*.

- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador No. SENAE-DGN-2013-0292-RE, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 86 de 23 de septiembre de 2013, mediante la cual se expide el "Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)", dejando sin efecto la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0257-RE de 12 de julio de 2013.

2.1.3.5.9. MINISTERIO DEL INTERIOR

- Acuerdo Ministerial No. 1838, que crea la Dirección Antilavado de Activos dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior; publicado en el Registro Oficial No. 375 de 1 de febrero de 2011.

2.1.3.5.10. SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA JUNTA DE REGULACIÓN (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA)

- Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria No. 002- SEPS-2012, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 424 de 08 de abril de 2013, mediante la cual se expide el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos", incluyéndose en su estructura orgánica a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.
- Resolución JR-STE-2012-004 de la Junta de Regulación, de fecha 26 de diciembre de 2012, mediante la cual se resolvió que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria "aplicará el marco regulatorio que hasta el 31 de diciembre de 2012, ha sido utilizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros", relacionadas a las Cooperativas que estaban bajo la supervisión de dicha Superintendencia.

2.1.3.5.11. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

- Normas para la Aplicación de Sanciones a los Registradores Mercantiles por la Falta de Envío de la Información Prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 018-NG-DINARDAP-2012, publicada en el Registro Oficial No. 832 de 16 de noviembre de 2012.

2.1.3.5.12. AGENCIA NACIONAL POSTAL

- Reglamento de Registro de Operadores Postales, mediante el cual se establece la obligatoriedad para las compañías que se dediquen a esta actividad, que para la emisión del Certificado Provisional de Registro de Operadores Postales, deben contar obligatoriamente con el Manual para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos; Resolución No. 37-DE-ANP-2012, publicada en el Registro Oficial No. 721 de 11 de junio de 2012.

2.1.3.5.13. DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- Resolución No. 025-2012 que contempla las reformas al Título IV "Comercialización del Oro", del Libro III "Otras Disposiciones Operativas y Administrativas", disponiéndose que cuando se realice transacciones de compra y venta de oro, se deberá cumplir con las normas relativas a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activo y del financiamiento de delitos; publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 698 de 08 de mayo de 2012.

Además toda aquella normativa secundaria que se produzca a futuro con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.1.4. EJE DE SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS Y PROCEDIMIENTOS EFICACES

Esta Política se orienta a determinar los correspondientes factores de riesgo, según las distintas probabilidades y efectos, para la construcción de estrategias de supervisión con base a procedimientos inteligentes y una programación adecuada.

2.1.4.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL ESPECIALIZADO PARA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Es importante mantener este tipo de supervisión, siendo necesario priorizar los siguientes aspectos:

- Prevención basada en riesgos para la detección de dinero en efectivo en zonas de entrada y salida del país, así como la recopilación de información sobre las cantidades detectadas para ser comunicadas a las instituciones encargadas de la prevención y la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Monitorear las operaciones de comercio exterior.
- Efectuar análisis para determinar en dónde son mayores los riesgos de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual se deberá identificar las principales vulnerabilidades del país, así como las modalidades en las que el sistema ecuatoriano es susceptible a la ejecución de estos delitos.
- Actualizar, en base a los resultados del diagnóstico, los acuerdos bilaterales, memorandos de entendimiento u otros acuerdos con países fronterizos, en materia de colaboración e intercambio de información para el control del transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables.
- Implementar el sistema de declaración de salida de dinero en efectivo, en todos los puntos de control aduanero.
- Precisar las funciones y competencias de las entidades responsables del control de transporte transfronterizo de dinero en efectivo, a fin de fomentar la cooperación interinstitucional.

- Fortalecer el sistema de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el Ecuador, abordando sus vulnerabilidades críticas con el fin de mitigar el riesgo de que estos delitos tengan lugar. Este enfoque basado en el riesgo se encamina a lograr una utilización más eficaz de los recursos públicos, concentrándolos en las áreas que se determinen más vulnerables a las amenazas que el sistema enfrenta.
- Priorizar la asignación de recursos y fortalecer a los órganos encargados del control en zonas vulnerables de frontera.

2.1.4.2. REFORZAR ACCIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Que los órganos integrantes del sistema de prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, refuercen sus guías de supervisión y control, a través de la actualización permanente, en razón de las nuevas modalidades que la delincuencia organizada pudiese presentar para el cometimiento de los delitos mencionados.
- Que los órganos integrantes del sistema impulsen y coordinen programas de capacitación permanente, que les permitan actualizarse en orden al cumplimiento de sus competencias y efectuar el control efectivo con un enfoque basado en riesgos.
- Desarrollar herramientas especializadas que permitan a los órganos integrantes del sistema, implementar procesos de supervisión y control basados en riesgos.
- Coordinar acciones interinstitucionales oportunas en actividades de prevención y procesos investigativos sobre presuntos delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Realizar una retroalimentación a la UAF por parte de los OIS, de los resultados obtenidos por estos en sus actividades de supervisión y control de LA/FT, dentro del marco de las facultades y competencias que el ordenamiento jurídico ecuatoriano lo permita.

2.1.4.3. CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ DE RIESGOS CONTRA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En el marco de cumplir con esta política que recoge las necesidades nacionales, se pretende llevar a cabo un diagnóstico basado en riesgos que permita identificar las vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto el país y tomar las acciones correspondientes por parte de los órganos integrantes del sistema.

El delito de lavado de activos contribuye a aumentar el poder económico de la delincuencia organizada y fomenta la corrupción afectando la integridad económica, política y

social del país, disminuyendo la capacidad de mantener un desarrollo sustentable que permita reducir los niveles de pobreza.

Debido al impacto que los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo tienen, estos pueden afectar la reputación de un país, y también pueden derivar en las siguientes consecuencias económicas no deseadas, tales como:

- Distorsiones de precios.
- Volatilidad de los flujos internacionales de capitales.
- Pérdidas de acceso a los principales centros financieros y mercados de capitales.
- Incrementos en las tasas de interés y tipos de cambio.

En el Ecuador se deberá, en primer lugar, identificar, evaluar y comprender los riesgos derivados de los delitos de LA/FT. El enfoque basado en el riesgo, permitirá que se adopten medidas orientadas a maximizar los recursos dirigidos a la prevención, detección y erradicación de los delitos de LA/FT, de una manera proporcional al riesgo identificado.

Por lo que se hace necesario desarrollar un diagnóstico de riesgos por parte de cada uno de los integrantes del sistema, que se sostendría en los siguientes aspectos:

- La identificación de los actores que van a formar parte del diagnóstico de riesgos, y el planteamiento de los mecanismos de comunicación necesarios, para fomentar el intercambio de información entre el sector público y privado durante el proceso y en la divulgación final de los resultados.
- La valoración de los riesgos por parte de las autoridades de los órganos integrantes del sistema para participar en el diagnóstico, identificando sus necesidades de asistencia en materia de determinación de clientes, productos o servicios, canales de entrega o ubicaciones geográficas de mayor riesgo.
- El diseño de un plan de trabajo para la implementación del diagnóstico de riesgos, en línea con el alcance y con los propósitos acordados, que describa detalladamente el proceso de evaluación de riesgo, en función de las variables.
- La aplicación de los procedimientos sugeridos por organismos internacionales y su adaptación al marco normativo del país según sus necesidades.

La Matriz deberá:

- Definir claramente las etapas y la frecuencia del análisis.
- Asignar un responsable concreto para cada una de estas etapas.
- Identificar los grupos de trabajo, así como la unidad que debe liderar el proceso.

- Detallar la información a utilizar o recabar la información disponible, especificando los mecanismos.
- Estimar los recursos a movilizar.
- Determinar los resultados finales a obtener.
- Revisar la información cuantitativa, junto con la valoración de su suficiencia y adecuación, proponiendo fuentes adicionales que la complementen en caso de no ajustarse a las necesidades del diagnóstico de riesgos.
- Revisar el marco regulatorio pertinente del que resulte una propuesta de las adaptaciones necesarias para que éste facilite la aplicación del diagnóstico de riesgos.

2.1.4.3.1. ¿POR QUÉ DIAGNOSTICAR RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?

- Para desarrollar nuestras fortalezas y aprovechar las oportunidades.
- Para enmendar y fortalecer nuestras debilidades y reducir las amenazas.
- Para perfeccionar la planificación, desempeño y eficacia de los esfuerzos contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Para ordenar nuestras prioridades.
- Para informar nuestras estrategias nacionales y justificar la toma de nuestras decisiones.

2.1.4.3.2. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

El enfoque basado en riesgos permite que el Estado adopte decisiones oportunas orientadas a maximizar los recursos de manera que se apliquen medidas preventivas acordes con la naturaleza de los mismos.

Una vez identificados, evaluados y entendidos los riesgos del cometimiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el país, se tendrá como resultado la determinación de las amenazas y vulnerabilidades que corresponden ser erradicadas.

Esta Política busca abordar las vulnerabilidades con el fin de mitigar el riesgo, y así mismo encaminar a una óptima utilización de los recursos públicos, concentrándolos en las áreas que se determinaron más vulnerables.

2.1.4.3.3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN

De conformidad con la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es la encargada de diseñar, estructurar e implementar las campañas de prevención, con el objeto de que las entidades del sector público y privado ejecuten dichos programas y acciones. Así mismo en los niveles y modalidades del sistema educativo nacional se incluirán

programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social, orientadas a la prevención contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La prevención es el principal componente que apunta a proteger el sistema económico de ser utilizado para fines delictivos, con objetivos que se concretan a través de diversos controles estatales como:

- Ratificación de convenios internacionales.
- Normativa, marco legal adecuado en cuanto ALA/CFT.
- Desarrollo de políticas.
- Procedimientos y controles internos por parte de los sujetos obligados.
- Ejercicio de la capacidad supervisora y sancionatoria a nivel administrativo.

Tomando en cuenta la importancia de este componente, se pretende que los sujetos obligados a informar observen las instrucciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, para lo cual se han venido desarrollando diferentes programas de capacitación dirigidos a estos sujetos, conforme establece la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

2.1.4.3.4. MECANISMOS DE MEDICIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS

Se deberá desarrollar una iniciativa para medición de la calidad de los reportes de operaciones inusuales e injustificadas ROII's, siendo los objetivos los siguientes:

- Establecer indicadores efectivos, reales y oportunos a los ROII's que emiten los sujetos obligados, que permitan medir la efectividad de los mismos a fin de que se realicen los ajustes necesarios y mejore su calidad.
- Lograr que los sujetos obligados se comprometan en la lucha contra estos delitos.

Se deberán establecer parámetros de medición de los ROII's, que podrían ser los siguientes:

- Datos completos de los clientes sospechosos.
- Datos de las transacciones efectuadas.
- Definición correcta de la tipología o identificación detallada del caso, según corresponda.
- Justificativos apropiados en base a correctos análisis financieros y técnicos.
- Uso de palabras técnicas estándar, basadas en un glosario.

- Documentos adjuntos al reporte.
- Actitud y predisposición de los oficiales de cumplimiento para colaborar con los analistas de la UAF.

El procedimiento básico a implementarse consistirá en:

- El oficial de cumplimiento llena el formulario del ROII en línea.
- El sistema de la UAF califica si se han llenado todos los campos obligatorios del ROII.
- Dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a que el oficial de cumplimiento haya remitido el ROII, el sistema informático de la UAF de manera automática, procederá en base a variables preestablecidas a calificarlos. Todos aquellos ROII's que hayan obtenido una baja calificación o no hayan cumplido con los estándares establecidos, serán devueltos dentro de este plazo vía correo electrónico a su remitente, con el fin de que sean modificados y mejorados.
- Simultáneamente se envía un correo electrónico al analista lector de la Dirección de Análisis de Operaciones para informar la baja calidad del ROII enviado por el oficial de cumplimiento.
- Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, que pasan la calificación básica del sistema, son enviados al analista lector que los vuelve a calificar tomando en cuenta los contenidos ingresados por parte del sistema informático.
- Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que no tienen calidad, son clasificados para revisión posterior conjunta con todos los analistas. De ser necesario se toma nuevamente contacto con el oficial de cumplimiento, para mejorar los ROII's y se repite el proceso.

2.1.4.4. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO

Se entenderá por activos o fondos, los bienes, activos financieros, propiedades muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

Es importante que el Estado Ecuatoriano aproveche estos bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados, o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas relacionadas con estos delitos, para lo cual es necesario emplear mecanismos que permitan una adecuada recuperación, administración y utilización de estos bienes, una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada.

2.1.4.4.1. INCAUTACIÓN

Se entenderá por incautación a la medida cautelar de carácter real, dictada por autoridad competente dentro de un proceso penal sobre los bienes objeto y/o producto de la infracción, con el fin de garantizar que los mismos no sean vendidos, transferidos, enajenados o destruidos.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 557, se establece lo relacionado con la Incautación de bienes, medida cautelar aplicable también a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo en dicho artículo: "La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores.

Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

2. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.
3. La administración, previo a un avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.
4. La incautación se mantendrá hasta que la o el juzgador emita la resolución definitiva.
5. En caso de que a la persona se le ratifica su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.
6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario".

2.1.4.4.2. COMISO PENAL

El comiso penal constituye una sanción accesoria, que lleva consigo la pérdida de los derechos de propiedad sobre los bienes, fondos o activos que hayan sido objeto y/o producto de la infracción penal; en el caso de sentencia

condenatoria en los delitos de lavado de activos, terrorismo y su financiación, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pudieren ser comisados, el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando éste bien no se encuentre vinculado al delito.

En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 69 "Penas Restrictivas de los derechos de propiedad" numeral 2, se refiere al Comiso penal, "*procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:*

- a) *Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.*
- b) *Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.*
- c) *Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.*
- d) *El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.*
- e) *Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.*

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. (...)".

2.1.4.4.3. ADMINISTRACIÓN DE BIENES

La Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su artículo 1 Sustituye la Disposición Transitoria Única de la Ley reformativa a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por la siguiente:

“DISPOSICION GENERAL.- Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.

En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes.

Para efectos del depósito y devolución de bienes consumibles y, en particular, dineros, así como también instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, se procederá de conformidad con los Artículos 110 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Así mismo, el artículo 557 "Incautación", numeral 1, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, señala que: "Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización".

2.1.4.4.4. COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DEL ESTADO

Es indispensable la construcción de mecanismos de cooperación internacional que permitan una eficaz recuperación de los bienes, producto de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La delincuencia organizada, trasciende las fronteras en el cometimiento de estos delitos, que inician en la jurisdicción de un país y culmina en la jurisdicción de otro; habiéndose adquirido por parte de estas organizaciones activos o fondos ilícitos, que deben ser recuperados por los países para un adecuado manejo y aprovechamiento de los mismos, siendo indispensable la elaboración de instrumentos internacionales de cooperación.

Al respecto es de señalar que por iniciativa de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), la INTERPOL y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organismo regional para la prevención y el combate del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se planteó la utilización de una plataforma para crear y desarrollar una red de contactos en la región denominada Red de Recuperación de Activos de GAFISUD (RRAG), cuyo objetivo es el de facilitar la identificación y localización, tendiente a la recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas a través de los puntos de contactos designados por cada Estado. La Red de Recuperación de Activos de GAFISUD cuenta, desde octubre de 2010, con una plataforma electrónica para el intercambio de información en un ambiente seguro, la República del Ecuador, en su calidad de miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, ha designado sus puntos de contacto para promover el intercambio de información con los países miembros de GAFISUD.

Por otra parte, la Política tiende a que en el Ecuador exista en el menor tiempo posible la normativa relacionada a la Extinción de Dominio, que permita al Estado ecuatoriano proceder inmediatamente sobre los bienes producto de los delitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Ante ello, resulta importante que los diferentes órganos involucrados en la lucha contra estos delitos, continuemos trabajando y generando propuestas que permitan alcanzar resultados favorables para el Ecuador, en cuanto a la recuperación y aprovechamiento de activos o fondos, provenientes de estos delitos.

CAPÍTULO III

3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

3.1.1. ENTORNO INTERNACIONAL

3.1.1.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU

El Ecuador es Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, que entre sus principales objetivos establece el mantener la paz y la seguridad internacional. Este Organismo ha emitido varios lineamientos a fin de que los países puedan coordinar acciones para prevenir, detectar y erradicar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

3.1.1.2. CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Siendo responsabilidad de cada uno de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el cumplir obligatoriamente las decisiones del Consejo de Seguridad, quien a su vez es el responsable de la emisión de las listas de aquellas personas vinculadas con actividades terroristas, su financiamiento, o asociaciones terroristas.

3.1.1.3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA

La Organización de Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, que teje una red de disposiciones e instituciones que llegarían a conocerse como "Sistema Interamericano", y a su vez permite que los estados miembros de esta organización coordinen acciones para prevenir, detectar y erradicar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, órganos y subórganos.

3.1.2. INTEGRACIÓN REGIONAL

3.1.2.1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMÉRICA - GAFISUD

El GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional, que agrupa a países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, cuyo objetivo principal es combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000, en Cartagena de Indias - Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento Constitutivo del Grupo por los representantes de los Gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica (2010), Panamá (2010), Cuba (2012), Honduras (2013), Guatemala (2013) Nicaragua (2013).

El Grupo goza de personería jurídica y estatus diplomático en la República Argentina, donde tiene la Sede su Secretaría Ejecutiva.

El núcleo de este Organismo es el GAFI/FATF, con su sede dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Aquel organismo emite recomendaciones, que todos sus países miembros se obligan a implementarlas en ley nacional. El GAFI/FATF cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.

El GAFISUD fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, teniendo en consideración las 40 recomendaciones emitidas sobre la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, más el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para la luchar contra estos delitos.

3.1.3. FINANCIAMIENTO

El éxito en la ejecución de la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, depende en gran medida del aseguramiento de los mecanismos de financiamiento que garanticen el inicio, implementación y mantenimiento de los programas, los proyectos y las acciones en ellos contemplados.

El financiamiento de la Política Nacional dependerá fundamentalmente de dos fuentes:

- La primera fuente de financiamiento serán los fondos y recursos asignados provenientes del Presupuesto General del Estado.
- Una segunda fuente para el financiamiento de los objetivos y actividades propuestos en la Estrategia, vinculados al cumplimiento, serán aquellos fondos provenientes de la cooperación externa y de gestiones institucionales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Activos.- Los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

Bienes.- Se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.⁴

Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Para el caso del sector asegurador, se deberá entender como cliente al "asegurado".

Cooperación.- Colaboración o acción conjunta y eficaz de varios en una obra común.

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Publicada en Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.

Comiso.- Procede sobre los bienes, fondos o activos, cuando estos fueron instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito.

Delincuencia.- Criminalidad o conjunto de infracciones punibles clasificadas.

Delito.- Es el acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su remplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

Detección.- Se trata del descubrimiento, advertencia o averiguación.

Erradicación.- Eliminación o supresión completa de una cosa que se considera mala o perjudicial.

Financiamiento del terrorismo.- Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y de organizaciones terroristas.

Fondos.- Los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.⁵

Gestión Pública Participativa.- Mecanismos de participación ciudadana, tanto en el interior de la gestión pública como en la asociatividad con el sector civil, buscando que las políticas y programas públicos se vean reflejados en una mejor gobernabilidad y consolidación del sistema democrático, estimulando una ciudadanía proactiva que comparte un proyecto de país con el Estado.

Indicadores.- Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de "lavado de activos" relacionadas con alguna tipología.

Lavado de activos.- Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Matriz de riesgo.- Una matriz de riesgo constituye una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos).

Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario que debe contar con suficiente independencia para la toma de decisiones, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles

necesarios para la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y así evitar que el sujeto obligado sea involucrado en estos delitos.

Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella operación o transacción que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.

Organizaciones internacionales.- Son entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los Estados Miembros, los cuales tienen un estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como Unidades Institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Organización o asociación terrorista.- Se refiere a cualquier grupo de terroristas que comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal y deliberadamente; participa como cómplice en actos terroristas; organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas; o contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúan con un propósito común cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer dicho acto terrorista.

Prevención.- Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo.

Producto.- Se refiere a los bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente de, a través de la comisión del delito.

Señales de alerta.- Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Sistema.- Para la aplicación de la presente política, entiéndase por sistema al conjunto de normas, entidades e instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general, involucradas en la prevención, detección y erradicación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Supervisores.- Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Tipologías.- Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

⁵ Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos. Decreto Ejecutivo 1071, publicado en Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012.

GLOSARIO DE SIGLAS

- GAFI.**- Grupo de Acción Financiera Internacional.
- GAFISUD.**- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.
- LA/FT.**- Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- OEA.**- Organización de Estados Americanos.
- OIS.**- Órganos Integrantes del Sistema.
- ONU.**- Organización de las Naciones Unidas.
- TIC's.**- Tecnologías de la información y comunicación.
- ROI.**- Reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

FUENTES

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicada en el Registro Oficial 257 de 22 de enero de 2004.
- Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, febrero 2012. (40 Recomendaciones GAFI).
- Las 40 Recomendaciones del GAFI acogidas por el GAFISUD en julio de 2012.
- Resolución No. UAF-DG- SO-2014-001, publicada en el RO. 283 de 7 de julio de 2014.
- Resolución No. UAF-DG-2012-0038, publicada en el RO. 700 de 10 de mayo de 2012.
- Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas de Torres.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

CONSEJO DE LA JUDICATURA**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL****EXTRACTO DE CITACIONES**

A: Los herederos presuntos y desconocidos de los señores MIGUEL ANGEL CEDILLO GUAMAN, CARLOS EDUARDO CEDILLO ALVARADO y JORGE ANDRES CEDILLO ALVARADO y a quienes se creen con derechos reales sobre el inmueble materia de la litis

LE HAGO CONOCER: Que por sorteo de ley ha correspondido conocer a este Juzgado el Juicio de Expropiación No 31110-2014 seguido por la M.I Municipalidad de Guayaquil, contra los herederos presuntos y desconocidos de los señores MIGUEL ANGEL CEDILLO GUAMAN, CARLOS EDUARDO CEDILLO ALVARADO Y JORGE ANDRES CEDILLO ALVARADO y otros cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la expropiación por utilidad pública con carácter urgente en favor de la Municipalidad de Guayaquil, del inmueble con código catastral No 14-0068-009-002, mismo que según el certificado del Registrador de la Propiedad está identificada como solar # 4 (Solar 4-A) MZ # 4 PRIMA de la Parroquia Febres Cordero ubicado en la ciudadela Naval, en las calles Portete y Presidente Tamayo antes Quinceava con los siguientes linderos: Por el Norte: Solar # 5, de Jorge Campuzano, con 12,56 m; Por el Sur: Solar # 4, de propiedad de los menores Ernesto Tomás y Javier Enrique Torres Barragán, con 12.54 m; Este: Solar # 3 de propiedad de Ernesto Barahona con 13.84 m; Por el Oeste: La calle Presidente Tamayo antes Quinceava con 13,62 m; Área total: 172,94 m2

AUTO INICIAL: Guayaquil, 5 de Julio del 2012, a las 15h05.- Se le admite a trámite de la reforma de la demanda de Expropiación. - Como el actor declara bajo juramento desconocer el domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de los señores MIGUEL ANGEL CEDILLO GUAMAN, CARLOS EDUARDO CEDILLO ALVARADO y JORGE ANDRES CEDILLO ALVARADO y a quienes se creen con derechos reales sobre el inmueble materia de la litis, por lo que se disponen que sean citados por la prensa, de conformidad con lo establecido con el Art 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones que se efectuarán a través del diario el EXPRESO.- En virtud de lo establecido y por tratarse de utilidad pública, se ordena la EXPROPIACIÓN URGENTE Y LA OCUPACIÓN INMEDIATA, del inmueble con el código Catastral No 14-0068-009-002, y con los siguientes linderos: Por el Norte: Solar # 5, de Jorge Campuzano, con 12,56 m; Por el Sur: Solar # 4, de propiedad de los menores Ernesto Tomás y Javier Enrique Torres Barragán, con 12.54 m; Este: Solar # 3 de propiedad de Ernesto Barahona con 13.84 m; Por el Oeste: La calle Presidente Tamayo antes Quinceava con 13,62 m; Área total: 172,94 m2.- . Guayaquil, viernes 13 de junio del 2014, las 13h54. 31110-2014-D Agréguese a los autos los documentos presentados por la M.I MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Atento a lo solicitado por el accionante y con la rectificaciones en el extracto.- Se dispone que se envíe el extracto de citación así como el oficio enviado al Director del Registro Oficial y como también el oficio a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil a la casilla del Abogado de la parte actora.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. LEONIDAS PRIETO CABRERA, JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Lo que comunico a Uds. para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, 13 de Junio del 2014.

f.) Dra. Leticia Ortega López, Secretaria.-U.J.C.G.- 6-1-2014.

(3ra. publicación)



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

